

PROCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS JUZGADOS DE PAZ
EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

INTRODUCCION:

El presente Protocolo de Actuación tiene por finalidad formular una guía de buenas prácticas como herramientas útiles puestas a disposición del Juez de Paz, para que éste discrecionalmente las utilice como referencia para auxiliar su decisión jurisdiccional.

En este sentido, el mismo comprende un conjunto de procedimientos específicos establecidos para un abordaje rápido y eficaz en situaciones de violencia familiar, sirviendo como pautas indicativas de manera articulada y de marco para el trabajo interinstitucional conjunto, evitando la dispersión y burocratización, por este motivo se considera necesario implementar un Protocolo de Actuación que regule de manera coherente y efectiva, la intervención de la Justicia de Paz, promoviendo el acceso a justicia con la intención de evitar situaciones de desamparo.

Primera Etapa:

OBJETIVOS GENERALES:

- Fomentar y fortalecer políticas públicas tendientes a la difusión, sensibilización prevención y asistencia integral en los casos violencia familiar.
- Promover en cada localidad, redes de trabajo de abordaje interdisciplinar e interinstitucional, a los fines de coordinar un Protocolo de Actuación Conjunta.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Optimizar la intervención de la Justicia de Paz en cuestiones de Violencia Familiar.
- Capacitar a todo el personal de los Juzgados de Paz, a los fines de perfeccionar la atención de personas víctimas de violencia.
- Determinar estrategias concretas para la aplicación de medidas preventivas.
- Evitar la re-victimización de las personas víctimas de violencia.

Segunda Etapa:

- Ajustar la primera etapa del Protocolo de Actuación, según las experiencias positivas y negativas de su implementación.
- Suscribir un Protocolo de Actuación con instituciones educativas, municipales, sanitarias, policiales, sociales, organizaciones no gubernamentales, etc. para garantizar la coordinación interinstitucional en la intervención en cuestiones de Violencia Familiar.

NORMATIVA ESPECÍFICA:

La ley provincial 5.907 de organización y competencia de la justicia de paz, en su artículo 7 inciso c), establece que: “*Los Jueces de Paz conocerán: a)..; b)..; c) De las cuestiones de violencia familiar y menores en riesgo, el Juez aplicará las medidas preventivas previstas en las leyes vigentes, y comunicará inmediatamente al Juez Competente, poniendo a su disposición las actuaciones; d)..; e)..; f)..; g)..; h)...*”

Este inciso al hacer referencia a la aplicación de medidas preventivas previstas en las leyes vigentes remite básicamente (no de manera excluyente) a la aplicación de las medidas previstas en la ley provincial 5.019 para los supuestos de violencia familiar, a fin de garantizar en forma inmediata una tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia, pero con la salvedad de que la intervención del Juez de Paz será siempre de forma preliminar atendiendo a la urgencia y gravedad del caso, aplicando medidas protectorias sin dilaciones, debiendo posteriormente remitir las actuaciones al Juez de Familia que corresponda, es decir que este inciso establece expresamente que el Juez de Paz no es el competente en materia de Violencia Familiar, sí lo es, el Juez de Familia que corresponda.

MARCO NORMATIVO GENERAL

-Los once Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por la CN en el art. 75 inc. 22

-La Convención de Belem Do Pará.

-Constitución Nacional

-Ley Nac. 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar

-Ley Nac. 26.485 Protección Integral de la Mujer para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en todos los ámbitos donde la misma desarrolle su vida. Adhesión Provincial por ley 5.903.

-Constitución Provincial

-Ley Provincial 5019 y su Decreto Reglamentario 3015/98 y 945/99 Sobre Violencia Familiar (art. 1 define lo que se considera por violencia familiar)

-Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (reconoce el género como causa de vulnerabilidad) Anexo Ac. 34/10.

-La ley 26.061 de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

1) Reaudos para el Acta Judicial:

La situación de violencia debe ser plasmada por escrito (solicitando de ser viable documentación que avale lo manifestado como ser exposiciones, denuncias, informes, certificados médicos, etc.), **labrando un acta circunstanciada de lo relatado por la víctima que puede contener:**

- **El o los hechos concretos de violencia, con las circunstancias de tiempo, lugar y modo;**
- **la individualización de la víctima o víctimas de las conductas violentas;**
- **la individualización de la persona o personas que ejercen los actos violentos;**

- **la medida requerida por la supuesta víctima, es decir si peticona exclusión, prohibición de acercamiento, restitución al hogar, etc:**
- **composición y domicilio del grupo familiar, en caso de no tener datos precisos que permitan individualizar el domicilio, solicitar datos que permitan ubicar la vivienda características y cómo llegar a ella;**
- **escolarización si hay menores; presencia de personas discapacitadas;**
- **Ingresos, subsidios, medios de subsistencia;**
- **Etc.**

Además de ello, para labrar el acta es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones, debiendo sensibilizar y capacitar a todo el personal de los Juzgados de Paz en esta materia:

- Plasmar las palabras exactas, lo que textualmente expresan. No interrumpir lo relatado por la víctima, ni terminar las oraciones por ella haciendo suposiciones o sugiriendo respuestas.
- Actuar con empatía, escuchar atentamente considerando la situación dramática por la que está atravesando la víctima (sentimientos de culpa, sometimiento, miedo, nervios, etc.), pero sin emitir opiniones o comentarios.
- Respetar su necesidad de confidencialidad. Resguardar a la víctima hasta que pueda ser atendida, en la privacidad de un despacho u oficina del juzgado, no debiendo hacerle esperar en la mesa de entradas. En el supuesto de que concurra con sus hijos menores, arbitrar los medios para que éstos permanezcan en otra dependencia del Juzgado.
- Contener a la víctima cuando se encuentre demasiado angustiada, hablarle despacio y tranquilamente, generando confianza y credibilidad.
- Evitar declaraciones reiteradas (que la víctima por ejemplo, relate los hechos al Escribiente en la mesa de entradas, luego al Secretario y por último al Juez.)
- No hacer comentarios fuera de lugar, por ejemplo: *“Si te pegó el lunes, ¿porque recién hoy que es viernes venís al juzgado?; ¿cómo aguantaste tantos años que te maltrate?”*
- No intentar conciliar u ofrecerse como intermediario entre las parejas para solucionar los problemas. No se aconseja la mediación entre la víctima y el victimario, pero sí, el juez puede mantener entrevistas con el victimario para conciliar la situación de familia.
- No inducir a aceptar la situación para no afectar a los hijos.

2) Diligencias previas al dictado de Medidas Urgentes:

Suscripta el acta, deben realizarse diligencias previas con habilitación de días y horas, sin perder de vista de que **las diligencias previas enumeradas son una guía a seguir**, mas no un procedimiento estricto, ya que deben valorarse las particularidades de cada caso, **pudiendo excepcionalmente dictarse “las medidas urgentes necesarias” aún sin contar con ellas**, si de una de estas pruebas ya hay indicios serios, concordantes, actuales, basta para el dictado de la medida proteccional. Solo a modo de ejemplo se mencionan las siguientes medidas, sin que ello implique su obligatoriedad:

- a) Pedido de Asistencia Integral al COPNAF y al Consejo Provincial de la Mujer, en razón de que éstos organismos administrativos del estado son los primeramente obligados a realizar medidas de protección integral.
- b) Informes Socio-Ambientales y Sondeos Vecinales solicitados al Servicio Social Forense del Poder Judicial o al Asistente Social del Municipio u Hospital local;
- c) Informes de Exámenes Psicológicos al Servicio de Psicología Forense del Poder Judicial o al Psicólogo del hospital local sobre la existencia de antecedentes de violencia psíquica, malos tratos y situación de vulnerabilidad mental en que podría encontrarse la víctima;
- d) Pedidos a la Comisaría local a los fines de que informe si ha recibido exposiciones, denuncias o ha intervenido en situaciones de violencia familiar respecto a la víctima;
- e) Citar a audiencias informativas a los demás involucrados, en la medida que no signifiquen poner en riesgo a la supuesta víctima;
- f) Testimoniales (debe tenerse especialmente en cuenta al círculo íntimo y familiares directos, no siendo aplicable las normas de procedimiento sobre exclusión de testigos)
- g) Informes de exámenes médicos a los efectos de documentar la existencia de lesiones físicas, solicitados al médico de guardia del hospital local;
- h) Para el caso de que la víctima no tenga alojamiento dentro de su grupo familiar o social, derivarla a algún Centro o Albergue Municipal, o en su defecto al Centro de Monitoreo y Contención de Víctimas de Violencia y de Género que funciona en Corrientes capital, hasta tanto se resuelva la situación de conflicto.

En cuanto a la forma de recabar los informes, se puede hacer siguiendo el principio de la intermediación mediante la constitución de un personal o secretario del Juzgado en el Hospital, Policía, etc, labrando acta y recabando el informe en forma personal y directa. Todo dependerá de la urgencia que el caso presente o que existan en riesgo niños que se encuentren indefensos o a expensas del presunto agresor.

Asimismo pueden solicitarse otras diligencias o intervenciones que a discreción del Juez de Paz sean necesarias o cuando por la situación especial de la localidad donde funciona el Juzgado de Paz la obtención de los informes o intervenciones sean de difícil realización.

3) **Dictado de Medidas Urgentes**

En el caso de comprobarse la existencia o indicios de Violencia Familiar, el Juez de Paz puede adoptar las mismas medidas que la ley 5.019 en su artículo 4 establece para los jueces con competencia en asuntos de familia ante situaciones, estas son:

- ***Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;***
- ***Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado, como a los lugares de trabajo o estudio;***

- *Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;*
- *Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.*

Además de estas medidas preventivas el Juez de Paz puede dictar otras que sean necesarias a los fines de proteger a la víctima, teniendo en cuenta la urgencia y gravedad del caso. Como por ejemplo:

- **Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación hacia la mujer y su familia;**
- **Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima, cuando la misma fue privada de los mismos;**
- **Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;**
- **Ordenar al victimario que asista al Servicio de Violencia de Género Dispositivo para Hombres Violentos en el Hospital San Francisco de Asís de Corrientes capital, o asistencia a programas terapéuticos judiciales o municipales**
- **Etc.**

Dictada la medida, esta resolución (interlocutoria por lo general) se debe notificar al victimario, haciéndole saber que en el supuesto de que esté en desacuerdo con las medidas dictadas en su contra, tiene el derecho de recurrir a un abogado o al Defensor de Pobres y Ausentes correspondiente, consignando la dirección de la oficina del Defensor Oficial.

Ejecutada la medida, las actuaciones deberán ser remitidas al Juez de Familia competente y dar intervención al Asesor de Menores e Incapaces si correspondiere. En el caso de que de la situación de violencia resulte un delito, deberá remitirse copia de las actuaciones al Juez Penal (de Instrucción o Correccional). Además deberá hacerse saber a la víctima que la causa continúa su trámite ante el Juez competente debiendo presentarse con un abogado o la asistencia del Defensor Oficial, adjuntando en este caso el otorgamiento del Poder Apud Acta, suscripto ante el Secretario del Juzgado de Paz interviniente, los que serán válidos para continuar la actuación por ante los Juzgados competentes, sean de Familia, Menores, Civiles y Comerciales, a los fines de evitar el traslado del justiciable hasta la ciudad donde se encuentre el Juzgado de Primera Instancia competente

ACCIONES EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

